

recho Eclesiástico. Y el resultado es bueno. La experiencia docente del autor nos ofrece un manual útil y acorde con las necesidades didácticas de esta rama jurídica, en la Universidad española contemporánea.

Pero el libro cumple también con la misión de adentrarnos en el nivel actual de la Ciencia eclesiasticista y explicarnos la regulación del factor religioso. El carácter didáctico de la obra del Prof. Mantecón se combina admirablemente con el rigor, gracias a una acertada metodología fundamentada en la legislación, la jurisprudencia y la producción científica más relevante, que arroja un resultado atractivo y enriquecido.

La redacción ágil y la licencia *Creative Commons* (Reconocimiento – NoComercial – SinObraDerivada), a que se acoge la obra, ayudarán a su difusión y accesibilidad, para un público amplio de aquende y de allende de nuestras fronteras.

¡Sería una noticia esperanzadora, para quienes estamos convencidos de la relevancia del Derecho Eclesiástico, en el conjunto de las Ciencias jurídicas, y de su utilidad social, que el curso gozase de un alto índice de aceptación, y que su estudio y consulta se generalizasen!

JOSÉ M.^a MARTÍ SÁNCHEZ

MARTÍNEZ DE CODES, ROSA MARÍA, CONTRERAS, JAIME (COORDS.), *Espacios secularizados, espacios religiosos: Europa e Iberoamérica*, Tirant Humanidades, Valencia, 2017, 254 pp.

Rosa María Martínez de Codes (catedrática de Historia de América de la Universidad Complutense de Madrid) y Jaime Contreras (catedrático de Historia moderna y contemporánea de la Universidad de Alcalá) reúnen en este volumen siete aportaciones sobre la interferencia de la multiculturalidad y de la globalización, en el desarrollo de las libertades fundamentales, especialmente la libertad religiosa entendida como derecho civil. Con palabras de la Dra. Martínez de Codes: «Las estructuras normativas pluralistas, derivadas de una percepción posmoderna de la ley, desafían la idea de que el monopolio legislativo recae sobre el Estado. Tal pluralismo subraya los límites de la capacidad de la ley estatal para dirigir la sociedad y pone sobre el tapete la enorme interdependencia y complejidad que existe en la relación entre la ley y la sociedad –como instituciones separadas– y entre los sistemas jurídicos y la práctica social» (p. 159).

El volumen recoge las aportaciones de siete especialistas. Además de los dos coordinadores de la edición: Jaime Rosell, que presenta el modelo español; Ricardo García García, que comenta algunas sentencias de la Corte Europea de Derechos Humanos; Carlos Mauricio Uribe Blanco, que trata el caso de Colombia; José Antonio Calvi, que se refiere al Perú; y Jorge González Jacome, que vuelve sobre un supuesto colombiano. Los dos trabajos de fondo, y de carácter más general, han sido redactados, respectivamente por Jaime Contreras, que ofrece una amplia introducción y una ponencia de carácter histórico sobre los orígenes de la secularidad y del secularismo en Europa; y

Martínez de Codes, que analiza las dificultades de base que se oponen a una adecuada legislación, que compagine los derechos individuales y de las minorías, con la «razón de Estado». El gran problema, destacado por Ricardo García, es que «la Europa secularizada tal vez creyó, un tanto precipitadamente, que el pacto de neutralidad, suscrito por sus Estados con las religiones, garantizaba un consenso estructural de naturaleza política entre todas las confesiones y entre éstas y los Estados» (p. 15).

El tema es muy difícil, y lo saben los autores, que reflexionan, con inteligencia y buena técnica, sobre la complejidad de la situación, que no es nueva, por otra parte, porque la convivencia multicultural y multirreligiosa se ha dado ya en otras épocas, aunque nunca, como ahora, a escala global.

No olvidemos, pues, que el Derecho no puede (ni debe) regularlo todo. El positivismo jurídico pretende abarcar todos los supuestos y olvida, con demasiada frecuencia, que la vida es mucho más rica que las constituciones nacionales y demás leyes fundamentales. Ni la pirámide de Kelsen es la solución, ni tampoco la teoría pura del Derecho, aun cuando ambas resuelvan muchas cosas. Lo señalaba con admirable lucidez Benedicto XVI en Berlín, en su solemne intervención en el Reichstag, de septiembre de 2011: «Donde rige el dominio exclusivo de la razón positivista –y este es en gran parte el caso de nuestra conciencia pública– las fuentes clásicas de conocimiento del *ethos* y del derecho quedan fuera de juego. Ésta es una situación dramática que afecta a todos y sobre la cual es necesaria una discusión pública; una intención esencial de este discurso es invitar urgentemente a ella».

Quizá el mérito principal de los delegados en la Convención de Virginia, reunidos en 1776, fue partir del supuesto de que el Derecho no alcanza a todo. No confundieron, pues, la moral (o la ética) con el Derecho positivo; y advirtieron que la libertad está por encima de la positividad.

Con todo, la libertad tampoco es ella misma la solución. Vale la pena recordar unas palabras muy críticas del poeta Joan Maragall, publicadas en 1893, pocos meses antes del atentado perpetrado en el Gran Teatro del Liceo, punto de reunión de la alta burguesía catalana: «La libertad política no es más que una condición para llegar al poder: la idea de Hobbes ha cristalizado en el moderno anarquismo de Nietzsche, que quiere llevar la libertad hasta el atomismo y una falta de cohesión tales, que ni los más fuertes en cualquier momento dado pueden sobreponerse a todos los demás sin que el cuerpo social, desleído, sea capaz de ponerles el menor estorbo. Y véase por donde las ideas de libertad e igualdad resultan contradictorias».

Aunque el párrafo sea muy oscuro, quizá a propósito para pasar la censura que le imponía el conservador *Diario de Barcelona*, me parece que la intuición está clara. Maragall había advertido que el puro liberalismo no defendía la libertad, sino que la coartaba, abocando a la desigualdad. Y, siguiendo con su apreciación, podría afirmarse también que el afán de legislar sobre todo acaba ahogando la vida social y enredándose a sí mismo. La defensa de los derechos fundamentales habrá que buscarla no solo por la vía legislativa sino, y sobre todo, por otros caminos.

JOSEP IGNASI SARANYANA